



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (MADRID, Por un mes, Por tres meses) and Price (12 rs., 36).

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (31 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado nulas las primeras y segundas elecciones de Diputado á Cortes, verificadas en el distrito de Medina de Pomar, provincia de Búrgos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiendo renunciado D. Rafael Sanchez Mendoza el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Medinaceli, provincia de Cádiz,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º—Estadística.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion del Gobernador de Valladolid, fecha 18 del corriente, con la que remite la memoria que la Junta provincial de Beneficencia de aquella ciudad ha redactado sobre las mejoras y adelantos de todo género que en favor de los establecimientos piadosos se han llevado á cabo por la misma durante los dos últimos años.

Esta dependencia dictará al efecto, y segun los respectivos casos y servicios, las reglas que para la redaccion y documentos de las expresadas cuentas considero indispensables.

Art. 4.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 60 millones de reales para la adquisicion de granos y harinas, y atender al pago de todos los demás gastos que se originen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de los trabajos estadísticos que sobre Beneficencia y Sanidad se han practicado en esa provincia durante el año último, y del celo con que V. S. ha sabido organizar con carácter de permanencia un servicio de tan reconocida utilidad pública, se ha dignado disponer se den á V. S. las gracias, como de su Real orden lo ejecuto, autorizándole para que las haga extensivas á los funcionarios que hayan tomado parte en los referidos trabajos, y permitiendo asimismo que estos se publiquen en el Boletín oficial de la provincia, como V. S. desea, precedidos de la presente soberana resolucion.

Digo á V. S. de orden de S. M. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Director del Sindicato de riegos de Lorca de 5 del actual, en que manifiesta á este Ministerio que el Ingeniero de aquel establecimiento D. Juan Moreno Rocafull ha cedido de su haber del año anterior la cantidad de 2.000 rs. vn. á favor de las obras que se están ejecutando para conducir al interior de dicha ciudad parte de las aguas potables de la Zarzadilla y establecer nuevas fuentes, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á dicho Ingeniero el agrado con que ha visto su generoso desprendimiento en favor de unas obras tan beneficiosas para la poblacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su intelligen-

cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro Llorente y Miguel, vecino de Aranda de Duero, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal de riego derivado del río Duero, que fertilice los campos de Badocony, Fresnillo de las Dueñas, Aranda, Fuente Espina y Castriello de la Vega, en la provincia de Búrgos; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesion definitiva de la obra si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Luis Díaz Perez, á nombre de la casa de comercio de esta corte Tapia, Bayo y compañía, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que en 3 de Noviembre de 1856 celebró la mencionada casa con mi Gobierno para comprar en el extranjero y transportar á determinados puntos de la Península cantidades de granos y harinas, á fin de evitar la escasez, y minorar la carestía de estos artículos en los mercados del reino:

Visto el Real decreto de 28 de Octubre de 1856, en el cual, entre otras disposiciones, se dictaron las siguientes:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para adquirir en la Península y el extranjero las cantidades de granos y harinas necesarias, con el fin de nivelar en lo posible el precio de estos artículos en los mercados españoles y minorar su carestía.

Art. 2.º Los comisionados que elija el Gobierno para la compra, transporte y venta de granos y harinas rendirán sus cuentas á estilo de comercio, y las presentarán en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Esta dependencia dictará al efecto, y segun los respectivos casos y servicios, las reglas que para la redaccion y documentos de las expresadas cuentas considero indispensables.

Art. 4.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 60 millones de reales para la adquisicion de granos y harinas, y atender al pago de todos los demás gastos que se originen.

Vistas las instrucciones que en el mismo día se transmitieron á la Direccion general para la redaccion de cuentas, expresando que los comisionados á quienes el Gobierno cometiese el encargo de la compra y venta de granos y harinas, habrían de rendir, colocandose en el Debe los gastos de fletes, seguros y transportes que ocasionase la renesa de granos y harinas hasta el caso de su venta, justificándolos con los correspondientes resguardos, y tambien bajo el mismo epígrafe de Debe, las entregas que hiciesen á los agentes que se designaran, ó á los Gobernadores de provincia completamente autorizados al efecto, justificadas con los oportunos recibos:

Vista la Real orden de 3 de Noviembre siguiente, en la que despues de expresarse que por otra de 23 del mes próximo anterior se habia mandado facilitar á la casa de Tapia, Bayo y compañía dos cartas de crédito, cometiéndola un encargo cuyo objeto no se designó por entonces, se añade haberse aprobado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, las condiciones convenidas con dicha casa, y entre ellas las que siguen:

1.º El importe de las compras de los granos y harinas que ha de verificarse por cuenta del Gobierno la referida casa no excederá por ahora del límite de 50 millones próximamente.

2.º Los granos y harinas que adquiera en el mercado de Marsella ó en cualquier otro puerto extranjero del Mediterráneo los ha de embarcar con destino al de Alicante, Málaga, Cádiz ó Sevilla, y los que procedan de adquisiciones en Londres ó en algun otro puerto del Océano se dirigirán á los de Santander, Sevilla ó Cádiz, consignando unos y otros á sus corresponsales en los referidos puertos de la Península, á menos que el Gobierno no le prevenga otra cosa.

3.º La casa de Tapia, Bayo y compañía dará noticia á este Ministerio, tanto de la salida, como del arribo de los buques á su destino, para que por el mismo se designe, caso de no haberlo hecho antes, la Autoridad ó agente que haya de entregarse de los cargamentos, y de dar á los granos y harinas el curso que se determine.

4.º El Gobierno acordará oportunamente el tanto por ciento de comision que sobre el importe total de las compras de dichos artículos haya de abonarse á la casa de Tapia, Bayo y compañía.

al efecto aquella oficina general, en virtud de la facultad que le concede el art. 2.º del Real decreto de 28 del mes último.

Vista la Real orden de 21 del mismo mes, mandando á los Gobernadores de las provincias de Alicante, Cádiz, Málaga y Sevilla:

1.º Que se hiciesen cargo de los granos, que procedentes de Marsella y de propiedad del Gobierno, llegasen á aquellos puertos, pagando desde luego el flete y la descarga de los buques, como asimismo el almacenaje y los sacos en que viniesen envasados.

2.º Que facilitasen al comisionado de la casa de Tapia, Bayo y compañía el correspondiente resguardo de las entregas de granos que verificase.

Vista la de 28 de Diciembre, remitiendo á los Gobernadores de Alicante, Málaga, Cádiz, Sevilla y Santander el modelo del recibo que habian de facilitar á la casa Tapia, Bayo y compañía, tan pronto como verificada la descarga constase la cantidad líquida de cada uno de los cargamentos:

Vista la comunicacion que en 5 de Enero de 1857 pasó la Direccion general de Contabilidad á dicha casa para que presentase las cuentas de las operaciones que hubiese realizado hasta fin de Diciembre anterior, sin perjuicio de rendir despues mensualmente las de las operaciones sucesivas; previniéndola al propio tiempo que diera orden á sus comisionados en el extranjero, para que por medio de oficios ó cartas noticiaran directamente á dicha dependencia general cada una de las compras que efectuasen y las cantidades de trigo que embarcasen, expresando el punto en que lo verificaran y buque conductor, y la Autoridad ó persona á quien viniese consignado en la Península, remitiendo desde luego una nota por fechas de las operaciones realizadas ya con igual expresion:

Vista la contestacion dada en el 8 por aquella, manifestando que no podia presentar las cuentas hasta que se acabara su embargo; que solo se le habian entregado los tres ó cuatro resguardos en regla de los cargamentos que habian recibido los Gobernadores, á pesar de haber llegado á los puertos más de 30 buques, y que únicamente estaba obligado á rendir las mencionadas cuentas á estilo de comercio, conforme á la condicion 7.ª de la Real orden de 3 de Noviembre de 1856:

Vista la comunicacion de la misma casa en 18 del referido Enero de 1857 á la Direccion general de Contabilidad, remitiendo un estado de los cargamentos de trigo, y entre ellos 10 consignados á los Gobernadores de Sevilla, Cádiz y Alicante hasta el 20 inclusive de Noviembre de 1856:

Vistas la Real orden de 12 de Marzo, en que se le hizo saber que no ejecutase más compras de granos por cuenta del Estado en el extranjero, y la de 14 de Abril en que se dispuso que se le abonasen 2 rs. y 50 cént. por 100 sobre el total de las ya efectuadas:

Vistas las varias comunicaciones entre la casa Tapia, Bayo y compañía y la Direccion para la rendicion de las referidas cuentas, estrechada esta, y exponiendo aquella los obstáculos que encontraba, si bien la dio final en 25 del citado mes de Mayo:

Vista la orden de la Direccion de 5 de Mayo, en que se le previno, que sin perjuicio del resultado que ofreciese el análisis de la cuenta, entregase 3.559.956 reales que en ella aparecían de saldo á favor del Tesoro público:

Vista igualmente la de 3 de Setiembre, pidiendo la explicacion acerca de las faltas de granos en las entregas hechas por diferentes Capitanes de buques, y de las que ejecutaron por completo, pero de granos en gran parte averiados, á que contestó en el 8, que habiendo intervenido únicamente en las compras de aquellos en su expedicion por cuenta de mi Gobierno, su responsabilidad cesaba con el embarque de los mismos, del que daban fe los conocimientos que obraban en poder de aquella oficina:

Visto el pliego de reparos de 5 de Octubre que ofreció el análisis de las cuentas, y las contestaciones dadas á los mismos por la casa de Tapia, Bayo y compañía, á consecuencia de las cuales la Direccion consultó al Ministerio en 13 de Noviembre si Tapia, Bayo y compañía estaban ó no obligados á acompañar á las cuentas los resguardos de las entregas de cereales hechas á diferentes Gobernadores de las provincias:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1858, en que se decidió que por el contrato de 3 de Noviembre de 1856 no contrajo mi Gobierno más responsabilidad que la de pagar los granos y harinas cuya entrega se acreditase con recibos, y que la casa Tapia, Bayo y compañía respondiera de los efectos de los contratos particulares que hubiere celebrado y de todas las faltas, no pudiendo dispensarse de la presentacion de los resguardos de los Gobernadores y demás delegados de mi Gobierno, que constitulan la verdadera justificacion de las entregas, y eran la base para las liquidaciones del abono del premio que no procedia hasta que se produjeran:

Vista la reclamacion que en 22 de Octubre hizo la referida casa para que se rectificase la Real orden anterior, y se declarase que solo tenia obligacion de justificar con los resguardos de los Gobernadores las entregas de granos que pasaron á poder de los mismos por medio de sus comisionados en las provincias; pero que con respecto á los cargamentos expedidos á la consignacion de los delegados de mi Gobierno, terminó su comision desde el momento de los respectivos embarques y de la remision de los conocimientos, y que sobre estas bases se procediese á las liquidaciones para el abono:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre, en la que se declaró que no procedia la revision de la de 26 de Mayo sino en la via contenciosa:

Vista la demanda que en 15 de Enero de 1859 presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Luis Diaz Perez, á nombre de la casa de Tapia, Bayo y compañía, en que solicita que se revoque la Real orden de 26 de Mayo de 1858, y se proceda á la liquidacion de la cantidad que debe abonarse como premio del 2 y 50 cént. por 100, ó en otro caso se mande á los Gobernadores que recibieron como consignatarios los cargamentos, cuyo conocimiento entregó la casa despues del 21 de Noviembre de 1856, que expidan los resguardos de dichos cargamentos, y se abone á dicha razon los conocimientos consignados, y se abone á dicha razon la comision que debian recibir sus corresponsales al hacer la entrega á los Gobernadores:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se desestimase las pretensiones de la casa demandante, y se confirmase en todas sus partes la mencionada Real orden de 26 de Mayo de 1858:

Considerando que la expresada casa está confor-

me en que, aceptando las condiciones de la Real orden de 3 de Noviembre de 1856, quedó obligada á verificar la compra de granos y harinas en el extranjero y su transporte á España, y sujeta en consecuencia á la responsabilidad embebida en esta doble comision:

Considerando que tambien conviene dicha casa en que esta obligacion no recibiera modificacion alguna antes de la Real orden de 21 de Noviembre de 1856:

Considerando que asimismo reconoce y confiesa implícitamente que el hecho de haber expedido desde el extranjero sus comisionados los granos y harinas á la consignacion de los Gobernadores de provincia en los respectivos puertos españoles, no tiene eficacia por sí solo sin la sancion de una Real orden directa y terminante para limitar la obligacion de transporte en el sentido que pretende, puesto que habiéndose expedido de este modo con anterioridad al 21 de Noviembre de 1856 los 10 primeros cargamentos que comprende el referido estado de los de esta clase, remitido por la misma casa al Director general de Contabilidad en 18 de Enero de 1857, da no obstante por sentado que en ese tiempo conservó, sin embargo de ello, su primitiva extension la obligacion del transporte de que se trata:

Considerando que sin duda por esta razon ha creído indispensable la casa comisionada recurrir, como lo ha hecho, á la citada Real orden de 21 de Noviembre de 1856, suponiendo que por la misma quedó modificada dicha obligacion en el sentido mencionado:

Considerando que este supuesto es evidentemente gratuito:

1.º Porque en esta Real orden no se hizo más que designar anticipadamente las Autoridades que habian de entregarse de los cargamentos en los puertos de España, como indudablemente estaba en el arbitrio de mi Gobierno hacerlo, conforme á la 4.ª de las condiciones del contrato.

2.º Porque la autorizacion para recibir los cargamentos, conferida á dichas Autoridades, no dispensaba ni podia dispensar por sí á la casa comisionada de la obligacion de entregarlos á las mismas en el respectivo punto de desembarco:

3.º Porque la misma Real orden lo supuso así manifestamente en el hecho de prevenir, como expresamente previno en su segunda parte á los Gobernadores autorizados por ella para recibir los cargamentos que facilitasen al comisionado de la casa Tapia, Bayo y compañía el correspondiente resguardo de las entregas de granos que verificase:

Considerando que si no alteró la primitiva obligacion del transporte de granos y harinas esta Real orden, están los cargamentos posteriores á su fecha en el mismo caso que los anteriores citados, expedidos en igual forma, y no puede en consecuencia la expresada casa fundar en aquellos argumentos alguno á su favor, así como no puede ni ha intentado siquiera fundarle en estos últimos:

Considerando en cuanto á las comisiones que dicha casa reclama subsidiariamente, que no hay sobre ello resolucion gubernativa:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Manuel Quesada, Don José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero y D. Pedro Gomez de la Serna:

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar en su parte resolutoria la Real orden reclamada por la misma, reservando á la casa demandante el derecho que pueda tener para exigir las indicadas comisiones donde y como correspondiere:

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 19 de Enero de 1861.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Noviembre y Diciembre de 1860 para los efectos del Real decreto de 10 Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

NOVIEMBRE. Calendario para uso de la elegante sociedad de España en el año de 1861, por D. Ramon Campuzano, impresor: primera edicion en 8.º de 64 páginas, impresa en Madrid en 1860, editora Don Antonio Zanou.

Agenda, ó libro de memoria diario para 1861, con noticias y guia de Madrid, de autor anónimo: primera edicion en 4.º, impresa en Chamberi en 1860 por D. Carlos Bailly-Baillière, editor.

teria D. Antonio de Quevedo, editor: primera edicion de 843 páginas en 4.º con 18 láminas, impresa en Madrid en 1858 por D. Antonio Perez Dubrull.

La política que aspira y la política que nace, por Don Luis María Pastor: primera edicion de 64 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Manuel Galiano: editor D. Enrique Pastor.

Esfarfeidos de músicos españoles, así profesores como aficionados, publicadas por D. Baltasar Saldoni, editor: primera edicion de 262 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Antonio Perez Dubrull.

Historia general de España desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, por D. Modesto Lafuente, editor: primera edicion en 8.º del tomo 33, que contiene 664 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Francisco de Paula Mellado.

Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, provincia de Soria, por D. Francisco Coello, editor: primera edicion de una hoja en pliego tendido, calcografiada en Madrid en 1860 por el autor.

Tres nombres ilustres. Pío IX, Lamoricière y Anthonelli, por D. José Ganga Arguëlles, editor: primera edicion de 22 páginas en 8.º menor, con tres estampas, impresa en Madrid en 1860, por Gamayo.

Influencia de la educacion doméstica, traduccion del inglés de Doña Casimira Sierra y Orea, editora: primera edicion de 241 páginas en 8.º menor, impresa en Madrid en 1860 por D. Francisco Abienzo.

Tratado elemental y práctico del arte de los partos, por el célebre Scanzoni, traducido del alemán por el Doctor Pablo Ricart, vertido al castellano por el Doctor D. Francisco Santana: primera edicion de 407 páginas en 8.º, con 114 figuras intercaladas en el texto, impresa en Chamberi en 1860 por D. Carlos Bailly-Baillière, editor.

Compendio mayor de gramática castellana, por Don Diego Narciso Herranz y Quiros, novísima edicion de 110 páginas en 8.º menor, impresa en Madrid en 1860 por Fontenebre: editor D. José Viana.

Veladas poéticas, poesías serias, satíricas y burlescas de Ventura Ruiz Aguilera, editor: primera edicion de 135 páginas en 8.º menor, impresa en Madrid en 1860 por D. J. M. Rosés.

Ecos nacionales, poesías del mismo, editor: tercera edicion de 221 páginas en 8.º menor, impresa en Madrid en 1851 por D. Joaquín René.

El hijo natural, comedia en cuatro actos y un prólogo, traducido del francés por D. Luis Corlés y Suñer, D. José María Escudero y D. Manuel Padilla: primera edicion de 102 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por D. C. González: editor D. Pablo Avelilla.

El sistema de Felipe, comedia en un acto y en prosa, por D. Ramon de Valladares y Saavedra: primera edicion de 27 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

El sistema de Felipe, comedia en un acto y en prosa, del mismo: primera edicion de 34 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

A los pies de V. señora, juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Emilio Alvarez: primera edicion de 30 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

Vida por honra, drama en tres actos, en prosa, de D. Juan Eugenio Hartzenbuch: primera edicion de 74 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

La mula de mi doctor, comedia en un acto y en verso, imitacion del teatro antiguo, por D. Emilio Alvarez: primera edicion de 31 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

La batalla de Bailén, drama histórico en cinco actos y seis cuadros, original de D. Pedro Niceto de Salazar: primera edicion de 93 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

Un milagro del misterio, comedia en un acto y en verso, de D. Luis Garcia Luna: primera edicion de 36 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

Cid Rodrigo de Vivar, drama en tres actos y en verso, original de D. Manuel Fernandez y Gonzalez: primera edicion de 101 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

La India, drama en seis actos, arreglado á la escena española por D. Manuel Ortiz de Pinedo y D. Eugenio de Olavarría: primera edicion de 80 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1858 por el anterior: editor el mismo.

Por ser ella, sin ser ella, comedia en cuatro actos y en prosa, arreglada á la escena española por D. Manuel Ortiz y Pinedo y D. Eugenio R. Cuevas: primera edicion de 88 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior: editor el mismo.

Desdichas de Timoteo, comedia en dos actos, arreglada á la escena española por D. Manuel Garcia Gonzalez: primera edicion de 43 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior: editor el mismo.

Soberbia y humildad, drama en tres actos y en prosa, original de D. Manuel Ortiz de Pinedo: primera edicion de 50 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior: editor el mismo.

La doctora en travestis, comedia en un acto y en verso, original de D. Rafael Garcia y Santibáñez: primera edicion de 42 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior: editor el mismo.

Miguel el esclavo, drama en cuatro actos y un prólogo, arreglado del francés por D. Eugenio de Olavarría y D. Manuel Garcia Gonzalez: primera edicion de 85 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior: editor el mismo.

Juan el Tornero, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Fernando José Gargallo: primera edicion de 29 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior: editor el mismo.

De fuera vendrá, proverbio en un acto, arreglado á la escena española por D. Manuel Garcia Gonzalez: primera edicion de 27 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1859 por el anterior: editor el mismo.

Noturno para piano, compuesto por D. Marcial del Adalid, editor: primera edicion de 7 páginas en folio, calcografiada en Madrid en 1860 por Bechevarria.

La Pastoriaria, polka para piano, compuesta por el anterior: primera edicion de 5 páginas en folio, calcografiada en Madrid en 1860 por Bechevarria.

El Español, vals compuesto para piano por D. J. M. Delgado: primera edicion de 3 páginas en folio, calcografiada en Madrid en 1860 por Carrara: editores los señores Carrara y Saiz.

Noturno para piano, compuesto por D. José Aranguren, editor: primera edicion de 64 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Luis Beltrán.

Nuevo método elemental de cifra para aprender á tocar por sí solo la guitarra, por D. Matias de Jorge Rubio, editor: primera edicion de 66 páginas en 8.º, calcografiada en Madrid en 1860 por Carrara.

Las mujeres y los hombres, memorias de un señor mayor, estudios de costumbres, escritos por D. Carlos Frontaura, editor: primera edicion en 8.º del tomo primero, que contiene 194 páginas, impresa en Madrid año de 1860 en la imprenta de El Dia.

El beso de Judas, novela original de D. Ventura Ruiz Aguilera, editor: primera edicion de 124 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. José M. Rosés.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA desde los tiempos primitivos hasta fines del año 1860, inclusa la gloriosa guerra de Africa, por D. Dionisio S. de Aldama y D. Manuel Garcia Gonzalez, editores: segunda edicion en 4.º del to-

uno primero, que contiene 343 páginas con 10 láminas, impresa en Madrid en 1860 por D. Manuel Tello.

Traído de revisión de letras, firmas y documentos sospechosos y falsos, por D. Lázaro Balero y Prieto, editor: primera edición de 156 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por D. Victoriano Hernando.

Agenda de bolsillo ó libro de memoria diario para 1861 para uso de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios, de autor anónimo: primera edición en 16.ª, impresa en Chambert en 1860 por D. Carlos Bayly-Bailière, editor.

Manual para visitar la iglesia catedral y demás monumentos notables que encierra la ciudad de Toledo, por D. Mariano de Castro y Duque, editor: primera edición de 40 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por Don Francisco Abienco.

Anuario general de comercio &c., ó Diccionario indicador de los habitantes de España para 1861, por Don Luis Morly Caballero, editor: primera edición de 240 páginas en 4.ª, impresa en Madrid en 1860 por D. M. Tello.

Península española, mapa general de España, compuesto por D. Francisco Coello, editor: primera edición en tamaño apaisado, litografiada en Madrid en 1860 por González.

La lectura para todos, semanario ilustrado que contiene novelas, viajes, literatura, historia &c., de autores varios: primera edición en 4.ª del tomo segundo, que contiene 828 páginas con grabados, impresa en Madrid en 1860 por D. Carlos Bayly-Bailière, editor.

El Evangelio meditado, traducido del francés al italiano por D. Jacinto María Blanco, y del italiano al español, por D. Juan Antonio Maldonado: segunda edición en 8.ª mayor del tomo tercero, que contiene 466 páginas, impresa en Madrid en 1860 en la imprenta de Sordani y de Ciegas: editor D. Remigio Ramirez.

Almanaque para el católico, ó sea indicador fiel de los deberes religiosos, por D. José Ganga Argüelles, editor: primera edición de 24 páginas en 8.ª menor, impresa en Madrid en 1860 por D. F. Gamayo.

El libro de los Jueces de paz, por D. Santos Hidalgo, editor: segunda edición de 56 páginas en 8.ª menor, impresa en Madrid en 1860 por D. José Rodríguez.

Aritmética filosófica, por D. Nicolás Sanchez de las Maras, impresa en Madrid en 1860 por D. Manuel Minuesa.

A las glorias de España en África, cantos por D. Manuel Sanchez Escandón y Morquecho, editor: primera edición en 16.ª de 179 páginas, impresa en Madrid en 1860 por los Sres. Arías y Montoya.

Nadie se muere hasta que Dios quiere, pasillo filosófico-fúnebre, en verso, original de D. Narciso Serra: segunda edición de 28 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por D. José Rodríguez: editor D. Alonso Gullón.

Tel para cual, zarzuela en un acto, en verso, original de D. Adolfo García: primera edición de 33 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior: editor el mismo.

El diablo en el poder, zarzuela en tres actos, en verso, original de D. Francisco Canprodon, editor: segunda edición de 82 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

La torre de Babel, comedia de gracioso en tres actos y en verso, original de D. Rafael García y Sanjusteban, editor: primera edición de 90 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

La pupila, apóspito cómico-lírico en un acto, en verso, original de D. Alejandro Rincón, editor: primera edición de 29 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

La cruz del valle, zarzuela en tres actos, en verso, arreglada á la escena española por D. Adolfo García: primera edición de 71 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior: editor D. Alonso Gullón.

El Gil Blas, zarzuela en tres actos, en verso, letra de D. Enrique Pérez Escribá, editor: primera edición de 442 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

Doña Mariquita, zarzuela en un acto, original de D. Carlos Fontaura: primera edición de 38 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior: editor D. Alonso Gullón.

La mosquita muerta, comedia en un acto, original de D. Enrique Pérez Escribá: tercera edición de 26 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior: editor el mismo.

¡Como se empuje un marido!..., comedia en un acto, en verso, original de D. Gaspar Nuñez de Arce: primera edición de 30 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior: editor el mismo.

El cura de aldea, drama en tres actos, en verso, original de D. Enrique Pérez Escribá, editor: tercera edición de 83 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

Un lobo y una raposa, juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Rafael Milán y Navarrete: primera edición de 30 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior: editor D. Alonso Gullón.

Madrid á vista de pájaro, comedia en tres actos, en verso, original de D. Juan de Alba: primera edición de 55 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior: editor el mismo.

Dudas de la conciencia, drama trágico en tres actos y en verso, original de D. Manuel Fernández y González: primera edición de 83 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por el anterior: editor el mismo.

El magnetismo..., animal, fíla cómico-lírica en un acto, letra de D. L. Cortés y Suanza, editor: primera edición de 29 páginas en 8.ª, impresa en Madrid en 1860 por D. J. Barrera y Piedramillera.

España vengada, polka militar compuesta para piano por D. C. Lorens y Robles: primera edición de 2 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Carrara: editores los Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Tango núm. 3, para piano, de la zarzuela *A Rey muerto*, música de D. C. Ouidrid: primera edición de tres páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Echevarría: editor D. Casimiro Martín.

Preludio y marcha núm. 1, para piano, de la zarzuela *Nadie se muere hasta que Dios quiere*, música de D. C. Ouidrid: primera edición de 2 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por D. Casimiro Martín, editor.

Duo núm. 3, para piano y canto, de la misma: primera edición de 4 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Malagueña núm. 4, para canto y piano, de la misma: primera edición de 6 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Coro núm. 5, para piano y canto, de la misma: primera edición de 3 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Duo núm. 10, para piano, de la zarzuela *Los piratas*, música de D. Luis Cepeda: primera edición de 6 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Coro de pescadores núm. 3, para canto y piano, de la zarzuela *Marina*, música de D. Emilio Arrieta: primera edición de 3 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Echevarría: editor el anterior.

Brindis núm. 6, para canto y piano, de la misma: primera edición de seis páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por D. Casimiro Martín, editor.

Alabazur, tanda de contradanzas americanas, compuestas para piano por D. J. B. F.: primera edición de 2 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Carrara: editores los Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Juanita ó la perla de Aragón, canción española con acompañamiento de piano, música de E. Sebastian Iradier, editor: primera edición de 7 páginas en folio, calografiada en Madrid en 1857 por D. E. A. Gil.

ginas en 4.ª apaisado, calografiada en Milán por el anterior, editor.

Madrid 16 de Enero de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Noviembre y Diciembre de 1860 para los efectos del Convenio celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853 y Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOVIEMBRE.

Le tour du monde, nuevo periódico de viajes, ilustrado con grabados, publicado bajo la dirección de Monsieur Eduardo Charton: primera edición de un tomo (primer semestre), que contiene 416 páginas en 4.ª, impresa en París en 1860 por Latone y compañía: presentada por D. Carlos Bayly-Bailière en nombre del editor Mr. L. Hachette y compañía.

Le Christ espirant, reproduction exécuté sur le fameux crucifix, sculpté en ivoire par Michel-Ange Bonarroti: primera edición en pliego apaisado, calografiada en París en 1860 por Mr. Bingham, presentada por el anterior en nombre del editor Mr. Truinet de Douirier.

Les enfants saines, 16 récréations pour le piano (tres fáciles) sur les opéras de Verdi, por Mr. J. Rumeil: primera edición de 95 páginas en folio, calografiada en París en 1860 por Trippox: presentada por el anterior en nombre del editor Mr. Leon Escudier.

DICIEMBRE.

Nuevo tratado de geografía universal, considerada bajo las relaciones astronómicas, físicas, políticas, históricas, industriales, mercantiles, eclesiásticas y militares, por D. Antonio Sanchez de Bustamante, editor: primera edición en 8.ª de 576 páginas, impresa en París en 1860 por Waldner.

Arte de escribir letra española, por D. Jerónimo Causals, primera edición en 4.ª, impresa en París en 1860 por Mr. Baçon y compañía, editor D. Sinibaldo de Mas.

Arte de escribir letra inglesa, por Mr. W. Nurriss: primera edición en 4.ª, impresa en París en 1860 por el anterior, editor el mismo.

Une tasse de thé, comédie en un acte, en prose, de Mrs. Ch. Nultter y F. Derley: primera edición en 8.ª de 34 páginas, impresa en París en 1860 por Varigault y compañía: presentada por D. Carlos de Ochoa, en nombre de los editores M. Lévy, frères.

Marruecos, marcha trípica para piano, por D. B. M. Colomer: primera edición en folio de 14 páginas, calografiada en París en 1860 por Moucelot: presentada por D. Casimiro Martín, en nombre del editor Mr. E. Saint-Hilaire.

Madrid 16 de Enero de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada durante los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.

Table with columns for Provincias, Trigo, Cebada, and prices in various locations like Alava, Alcabete, Alicante, etc.

Precio medio en toda España. paña. » » 47,20 27,07 Id. en Noviembre de 1859. » » 47,20 27,90

Precio máximo... 72 Berga (Barcelona). Id. mínimo... 23 Aotz (Navarra). Cebada.

Precio máximo... 48 Salas (Oviedo), Viella (Lérida). Id. mínimo... 11 Atea (Zaragoza).

Madrid 20 de Enero de 1861.—El Director general, José Joaquín Mateos.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Graus y Campo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Graus á Campo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Barbastro, Graus y Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde los haya, el día 14 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Barbastro, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á lo que le cupiere del remate al correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Graus á Campo y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 22 de Enero de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Pancorbo, y la hijuela también diaria desde Montalvo á Nájera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Logroño á Pancorbo y desde Montalvo á Nájera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Pancorbo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Logroño á Pancorbo y de Montalvo á Nájera y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 22 de Enero de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general ha señalado el día 8 de Marzo próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de esta corte, con el objeto de adquirir el papel floccoso necesario en dicho establecimiento hasta fin de Diciembre de 1862, sirviendo de base el acta del remate de pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 6 de Octubre último, sin más variación que el tipo á la baja señalado por Real orden de 21 del actual es el de 18 rs. vellón cada resma.

Madrid 20 de Enero de 1861.—I. de Adaro.

Dirección general de Loterías nacionales.

El día 4 de Febrero á las doce de la mañana tendrá efecto en esta oficina general una negociación de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con arreglo á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la misma.

Los sujetos que quieran interesarse en la negociación para tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que en este objeto se hallará también á su disposición en la propia Teneduría.

Madrid 30 de Enero de 1861.—Hazañas.

Gobierno de la provincia de Guenca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado los días 14, 15 y 16 de mes de Febrero próximo á las doce de los mismos, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual, debiendo tener lugar la correspondiente á la carretera de Madrid á Valencia y Cuenca á Teruel el 15, y las de Tarazona á Cuenca y Albaladejito á Guadalajara el 16.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de esta oficina, hallándose en la Sección de Fomento del mismo día de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Cuenca 18 de Enero de 1861.—Manuel de Podio y Valero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 186... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de... que empieza en... y concluye en..., y en su trozo número..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras y trozos á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª

Presupuesto de acopios. Rs. céntos.

Carretera de Madrid á Valencia, número 3.—Trozo primero.—Del baden de la Cambiosita á la taja del Cerrillo... 49.198

Idem id. id.—Trozo segundo.—Del baden de la huerta del Estrecho á la taja de la Herra... 32.242

Idem id. id.—Trozo tercero.—De la Motilla al baden de Meliton.—De la Motilla al baden de Meliton... 24.555

Idem de Tarazona á Cuenca, núm. 17.—Trozo primero.—De la alcantarilla del cerro del Manto á la de los Toconares... 5.250

Idem id. id.—Trozo segundo.—Del camino de Sañeles al Buzon de los Chopillos... 10.185

Idem id. id.—Trozo tercero.—Del coto de la leña 26 á la casilla del Vivero... 22.243,50

Idem de Ocaña á Alicante, núm. 19.—Trozo primero.—Del desmonte de Santa María á la casilla de peones de la leña 34... 7.797

Idem id. id.—Trozo segundo.—Del camino de los Pinos al desmonte de la casa Grande... 24.882,50

Idem de Albaladejito á Guadalajara, número 59.—Trozo único.—De Arrancacepas al río Guadaleja... 42.561

provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos, ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de la mañana para repetir la subasta de los acopios de materiales necesarios a la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual de 1861 en los trozos que a continuación se expresan, y para los cuales no hubo licitadores en el primer remate celebrado al efecto.

Las carreteras, trozos y presupuestos a que se refieren estas contrataciones son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, públicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 160 rs.

Valladolid 24 de Enero de 1861.—El Gobernador, César Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 24 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la parte de carretera de..., y su trozo único que principia en el kilómetro..., y concluye en el..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Conservación, Rs. cénts. Rows include Carretera de Madrid a la Coruña, Idean de Valladolid a Soría, Idean de Valladolid a Santander, etc.

Universidad Literaria de Salamanca.

Debiendo proveerse por oposición la plaza de Director de la Escuela normal de maestras de la provincia de Avila, creada por Real orden de 14 del corriente, con el sueldo de 6.000 rs. anuales y habitación, he dispuesto en virtud de lo prevenido en la misma Real orden convocar aspirantes a la referida plaza bajo las bases siguientes:

Las maestras que deseen hacer oposición dirigirán sus solicitudes a la Junta superior de Instrucción pública de dicha provincia hasta el 28 de Febrero próximo, acompañando a las mismas:

1. Su partida de bautismo, en que acrediten haber cumplido 25 años. 2. Título original de maestra superior o copia testimonial del mismo. 3. Certificación de buena conducta firmada por el Cura párroco y Alcalde del respectivo domicilio. 4. Fe de estado civil. 5. Documentos que acrediten llevar cuando menos tres años de práctica en la enseñanza, bien sea en escuela pública o privada. 6. Los ejercicios empezarán el día que designe la Junta de Instrucción pública ante el Tribunal de oposiciones a las escuelas vacantes de la expresada provincia. Salamanca 25 de Enero de 1861.—El Rector, Tomás Belestá.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del día 29 del actual se cita equivocadamente por el Ayuntamiento constitucional de Oss de Montiel al mozo Juan Cano, declarado soldado en el sorteo para el reemplazo actual con el num. 1, debiendo ser a Eleuterio Diego Cano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del reino y del ilustre colegio de Granada, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia por S. M. Q. D. G. de esta villa de Novelda y pueblos de su partido &c.

En virtud del presente cito y emplazo por término de 10 días a D. Fernando Rizo y Amat, vecino que se dice ser de Madrid, para que comparezca a dar ó darme desde luego poder bastante a Procurador de este Juzgado para ejercitar el derecho que crea asistirse en causa que se sigue contra Jaime Navarro, de esta vecindad, sobre detención arbitraria del equipaje de aquel en la posada de la estación del ferro-carril, sita en término de esta villa; pues pasado dicho término sin verificarlo, continuarán las diligencias en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Novelda a 15 de Enero de 1861.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Fernando Gil.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 10 de Enero de 1861, visto los autos seguidos de una parte el Procurador Don Pedro Perez Ruiz, en representación de la Casa-Industria de esta corte; de otra el Procurador D. Simón García Ollala, en representación del Hospital general de la misma; de otros los estrados del Tribunal, en representación de los testamentarios y legatarios de Doña Martina Metrad y Urrutia con D. José de Madariaga, representado por el Procurador D. José de Luna; sobre mejor derecho a los bienes que fueron de la Doña Martina, habiendo sido Ministro Ponente en estos autos el Sr. D. Narciso Lopez.

Resultando que Doña Martina Metrad y Urrutia otorgó su testamento en 8 de Agosto de 1856, bajo el cual falleció, haciendo en él varias mandas y legados, é instituyó por heredero del remanente de sus bienes al Hospital general de esta corte.

Resultando que la referida Doña Martina murió el 20 de Agosto de 1857, habiendo dado a luz una niña en el mismo día, que fué depositada en la cuna del Refugio de esta capital, y trasladada a la Casa-Industria, se la bautizó con el nombre de Bernarda, y murió los tres días.

Resultando que la Casa-Industria de esta corte ha solicitado se declare heredera abintestato de la niña Bernarda por haber muerto en su establecimiento, a cuya pretensión se ha adherido el Hospital general de esta capital.

Resultando que D. José de Madariaga, primo carnal que ha acreditado ser de Doña Martina Metrad de Urrutia, ha reclamado en su demanda del folio 190 la herencia de esta como heredero abintestato, alegando ser su más próximo pariente.

Resultando que conferidos y evacuados los oportunos traslados, el mismo Madariaga, en su escrito del folio 252, corrigió y enmendó la anterior demanda pidiendo que se le declarase por heredero abintestato de la niña Bernarda Paz, como más próximo pariente de la misma por línea materna.

Resultando que dictada sentencia favorable a los intereses y derechos que venia sustentando el expresado Madariaga, se alzaron de ella el Hospital general y la Junta provincial de Beneficencia;

Y resultando que venidos los autos a esta Superioridad, benevías las oportunas citaciones, por parte del Hospital general se ha solicitado se declare nulo el procedimiento desde el provido de 4 de Enero, folio 258, reponiendo los autos al estado que tenían antes de dictarse, y que se devuelvan al inferior para su prosecución con arreglo a derecho, a cuya solicitud se ha opuesto la parte de Madariaga, pidiendo la confirmación del auto apelado.

Considerando que habiendo muerto Doña María Metrad y Urrutia, después de haber dado a luz una niña que vivió por espacio de tres días, quedó por este hecho roto y rescindido el testamento que hizo en 8 de Agosto de 1856, conforme a lo dispuesto en la ley 20, lit. 4.ª, Partida 5.ª.

Considerando que, según la ley 9 de Toro, ó sea la 5.ª, (título 20, libro 4.º de la Novísima Recopilación, los hijos bastardos ilegítimos heredan a sus madres, careciendo estas de hijos ó des-

cientos legítimos, y por consiguiente que la niña Bernarda fué heredera de su madre abintestato por falta de aquellos:

Considerando que los hijos naturales suceden a los parientes que lo son por parte de madre, siendo los más inmediatos, en conformidad a lo dispuesto en la ley 12, tit. 4.ª, Partida 6.ª, y que por lo tanto, siendo recíproca por regla general la sucesión, deben heredar a aquellos los ascendientes en la misma forma:

Considerando que según aparece de las partidas de filiación presentadas en autos, D. José de Madariaga es pariente en cuarto grado de Doña Martina Metrad y Urrutia, y en quinto de su hija Bernarda;

Y considerando, finalmente, que si bien D. José de Madariaga pidió en su citado escrito del folio 190 la herencia intestada de Doña Martina Metrad y Urrutia, fue con una conocida equivocación, atendidos los fundamentos de hecho y de derecho que en el mismo hace mérito, y a que en el escrito de réplica ha enmendado su anterior demanda, pidiendo por las mismas razones la herencia intestada de la niña Bernarda Paz; y que si en primera instancia no pudo discutirse esta última pretensión, fue por la rebeldía de los legatarios de Doña Martina Metrad, a los cuales se concurrió de ella traslado:

Vistas las leyes citadas, los números 1.º y 3.º del art. 2.º de la ley de Mayo de 1835 y el párrafo primero del 256 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que, declarando no haber lugar a la solicitud solicitada por parte del Hospital general de esta corte en su escrito de expresión de agravios, delemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 29 de Febrero último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, por la que declaró roto y rescindido el testamento otorgado por Doña Martina Metrad y Urrutia en 8 de Agosto de 1856 por haber dado a luz posteriormente una hija bautizada con el nombre de Bernarda, y a D. José de Madariaga heredero abintestato de esta última, la cual sucedió en este mismo concepto a su madre Doña Martina Metrad y Urrutia, y en su consecuencia mandó que se le entreguen con las debidas formalidades cuantos bienes constituyera la herencia.

Y mandamos se publique esta sentencia en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pardo Montenegro.—Antonio Barbaño Navarro.—Antonio González Crespo.—José Serrano.—Narciso Lopez.

Corresponde con su original, a que fue remitido y de que certifico. Y para que conste y su inserción en la Gaceta de Madrid, fue el infrascripto Escribano de Cámara de S. M. la Reina Doña Isabel II en esta Audiencia pongo la presente que firmo a 22 de Enero de 1861.—Juan José Moscoso.

D. Antonio Nieto Pacheco, Abogado de los Tribunales del reino y del ilustre Colegio de Oviedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a junta de graduación para el día 9 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en la sala-Audiencia de este Juzgado a los acreedores reconocidos del concurso de D. Nicolás Payo, del comercio de esta villa. Y para que llegue a noticia de todos se inserta el presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Berja a 25 de Enero de 1861.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., Francisco del Moral.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MONARES, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Enero de 1861.

Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Conste que he pedido votación nominal.

Se anunció que el Sr. Lafuente no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Permanyer.

El Sr. VALERO y SOTO: Hace mucho tiempo que indiqué hacia una interpelación sobre la Administración de Propiedades del Estado, y la aplazó el Gobierno. Yo esperé hasta después de la discusión de los presupuestos, y concluí esta el 17 de Diciembre, la formulé, pero el Gobierno no se ha servido aun señalar día para contestarla. Entretanto, hay pueblos que sufren vejaciones insuportables por las arbitrariedades de la Administración. Yo bien sé que el Gobierno tiene la facultad de aplazar las interpelaciones, pero también los Diputados tenemos el de recordarlas; y si esta no tiene la contestación que espero, usaré de mi derecho para que se trate esta cuestión.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la interpelación de S. S. Pero debo decir, que así como S. S. tiene el derecho de interpelar, el Gobierno tiene el de señalar el día que crea conveniente para contestar a las interpelaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estando en el salón de conferencias me han dicho que el Sr. Valero y Soto recuerda su interpelación. No he señalado día por la urgencia de despachar los presupuestos y esta ley que se discute, pero el viernes contestaré.

El Sr. VALERO y SOTO: Lo que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros no ha sido más que la repetición de lo que me he anticipado yo a decir. Sé los derechos que tiene el Gobierno y los que tengo yo como Diputado.

ORDEN DEL DIA.

Enajenación de bienes eclesiásticos.

Continuando la discusión del art. 2.º, dijo el Sr. ARDANAZ: Ocupado ayer en una comisión urgente del Congreso, no pude ir al Sr. Salazar; y como no he leído todavía el Diario de las Sesiones, no sé si contestaré a sus observaciones todas. Procuraré, sin embargo, contestar a S. S. con la extensión que me sea posible.

La cuestión del fomento de la marina es tan popular en España que la comisión ha debido estudiar con toda atención la oportunidad y conveniencia de conceder los créditos que se piden en el proyecto de ley presentado por el Gobierno. Indudablemente es grave la responsabilidad que con esta ley va a pesar sobre la administración de la marina, porque son grandes los sacrificios que está haciendo el país en favor de este ramo. Nunca la marina ha contado con medios tan cuantiosos como de dos años a esta parte. La comisión obra con la confianza de que puede tenerla ilimitada en el patriotismo, en la inteligencia y en todas las grandes dotes que posee nuestra marina; pero ante todo necesitaba saber cómo se habían gastado los créditos del material de marina concedidos en la ley de 1.º de Abril de 1859 y en las ampliaciones sucesivas, a fin de inspirar a los Cuerpos Colegiados la confianza de que se le podían conceder sin riesgo nuevos créditos.

Si el Sr. Ministro de Marina encuentra, como ayer decía, dificultades para darse cuenta razonada de los detalles técnicos de este servicio, cuánto mayores no tendría la comisión? Pero nuestra misión se reduce a estudiar las cuestiones relativas al pensamiento económico que encierra el crédito pedido para el fomento de la marina; y respecto a la parte técnica, formar nuestro criterio oyendo a los hombres especiales para saber los sacrificios que al país ha de exigir la restauración de aquella flota marina que recibió muerte gloriosa en Trafalgar. Todo lo demás no era de la competencia de la comisión.

Era preciso, pues, conocer ante todo si habían sido bien aplicados los créditos para este servicio en los presupuestos de 1859 y 1860. El presupuesto extraordinario de 1859 aplica a la marina 40 millones, y el de 1860 50 millones. La asignación hecha en 1859 para el fomento de arsenales, que era de 12 millones, y la destinada para el de buques, que era de 28, se han aplicado exactamente.

Se han dedicado más de 41 millones al fomento de arsenales, y cerca de 30 al de los buques. El Sr. Salazar se opone a que se empleen en edificios civiles de la armada cantidades que podían emplearse en diques, varaderos y talleres. Pasa bien: de esos 11 millones en 1859 solo hay 77.000 rs. aplicados a lo que S. S. llama edificios civiles.

Así, siendo el presupuesto de 1859 de 40 millones, la marina invirtió cerca de 41 millones en las atenciones previstas en la ley de 1.º de Abril de 1859 con estricta sujeción a sus prescripciones.

Respecto de los créditos del presupuesto de 1860, no es posible dar apreciación tan completa por no estar cerrado el ejercicio; pero los datos adquiridos de los altos funcionarios de marina, han convencido a la comisión de que se han cumplido en todas sus partes las prescripciones de la ley. Treinta millones destinaba el presupuesto extraordinario de marina para el fomento de arsenales, y 20 para el de buques.

Posteriormente se ampliaron los créditos de guerra y de marina por la ley de 25 de Noviembre de 1859, y en virtud de esta ampliación se concedieron a la Marina 57 millones. De modo que la Marina en 1860 ha consumido 107 millones. La distribución de estos gastos está arre-

glada a la ley; no hay ninguna cantidad consignada para construcciones que no sean absolutamente necesarias.

Por resultado de todo, en vez de los 90 millones previstos para 1859 y 1860, la marina ha consumido en estos dos años 148 millones de reales distribuidos con arreglo a las prescripciones de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Partido-uno de esta base, necesitaba va solamente la comisión saber si la ampliación pedida de 50 millones sobre los 450 que concedió la ley de 1.º de Abril de 1859 era oportuna. Con esto tendríamos para la marina 700 millones, y no necesitó decir más para persuadir al Congreso de la responsabilidad que pesa sobre la administración de la marina. De esos 700 millones quedan disponibles 552; y la distribución de esta cantidad será 267 a fomento de arsenales y 285 al fomento, construcción y reparación de los buques.

Los créditos para el fomento de arsenales han de distribuirse en los seis años que faltan para los ocho que comprende la ley de 1.º de Abril de 1859, mientras que los destinados al fomento de los buques han de emplearse en tres años, porque para poder presentar una marina respetable, se necesita gastar este último crédito en un tiempo muy breve, según la opinión de los hombres especiales a quienes la comisión necesita referirse en esta parte.

La subdivisión de estos créditos entre las diferentes atenciones que cada una de estas secciones de arsenales y buques presenta, se ha hecho de esta manera:

En la primera sección figuran por 188 millones las obras de ampliación de arsenales, y por 79 los acopios de materiales que se han de hacer.

De los créditos aplicables a construcciones en los arsenales, 120 millones se aplicarán a la de los grandes diques, indispensables para el mayor porte de los buques modernos de 66 millas se aplicarán a factorías, y para lo que el Sr. Salazar llama obras civiles no hay más que 42 millones para los tres arsenales en un tiempo tan considerable como seis años.

En cuanto a la construcción de buques, de los 285 millones se aplicarán dos terceras partes a buques que han de ser construidos en España, y la otra tercera a los buques que se han en el extranjero. Esta proporción comprende el Congreso que el mayor cargo de excesiva responsabilidad que dejamos a cargo de nuestro país.

Hecha así la distribución, las explicaciones que los hombres técnicos nos han dado inducen a la comisión a creer que no serán estériles los sacrificios que imponen al país.

En 1863 tendremos una armada de 24 buques, todos nuevos, entre ellos un navio de 100 cañones y 1.000 caballos, que está en construcción; dos fragatas blindadas de 1.000 caballos, 18 fragatas de 41 a 51 cañones, con 600 a 800 caballos, y tres buques menores blindados. Las explicaciones de los hombres técnicos han llevado a nuestro ánimo la convicción de que estas previsiones se han de realizar.

Todos estos buques estarán construidos con arreglo a los últimos adelantos hechos en la construcción naval; y respecto a este punto, la comisión no puede hacer más que felicitar a la administración de la marina por el concepto más ventajoso que se ha seguido, rogaria a los marinos, si a tanto me atreviese, que no se fiasen de las indicaciones del Sr. Salazar, y que siguiesen mejor los modelos ingleses que los franceses.

Esta armada, en concepto de los hombres entendidos, es bastante para que nuestro pabellón pueda ondear con respeto en todos los mares en que nuestros intereses necesitan protección. Tendremos una armada casi igual en fuerza numérica y superior en cualidades marítimas y de guerra a la de los Estados-Unidos.

Faltaba saber qué sacrificios habíamos de hacer para conservar siempre esta marina en buen estado de servicio. La comisión estudió la Memoria de la Dirección de Ingenieros de la Armada, y de ella aparecía que se había seguido hasta el día un mal sistema en la redacción del presupuesto de marina. Teniendo en cuenta sus observaciones, la comisión se encuentra con que nuestra armada activa representa un valor de 500 millones de reales. Un buque no dura por término medio más de 15 años; es decir, que había que destinar 1/15 del capital para la amortización de la Armada, además de las pérdidas y siniestros que el comercio marítimo cubre con las primas de seguros. Es verdad que hay buques, como la Perla, que han durado 50 años; pero eso consiste en que cada uno de sus partes, si fueran de esta especie, necesitarían reparaciones, y se ha renovado cinco ó seis veces, gastándose más en estas reparaciones, que si se hubieran hecho en el mismo tiempo cinco ó seis buques nuevos de iguales condiciones.

Teniendo, pues, esto presente y los gastos de carenas y recorridas, el coste de conservación de la armada ascendía a 87 millones anuales, y como en el presupuesto vigente se destinan a este fin 30 millones, resulta que desde 1851 se aumentaron en el presupuesto ordinario de la marina 57 millones que es menester votar.

Subirá, pues, a cerca de 200 millones, en 1861 el presupuesto de la marina. No sé si a algún Sr. Diputado le parece esta suma muy crecida, pero en ese caso a tiempo estamos de decretar que no se haga ninguna de estas construcciones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la interpelación de S. S. Pero debo decir, que así como S. S. tiene el derecho de interpelar, el Gobierno tiene el de señalar el día que crea conveniente para contestar a las interpelaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estando en el salón de conferencias me han dicho que el Sr. Valero y Soto recuerda su interpelación. No he señalado día por la urgencia de despachar los presupuestos y esta ley que se discute, pero el viernes contestaré.

El Sr. VALERO y SOTO: Lo que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros no ha sido más que la repetición de lo que me he anticipado yo a decir. Sé los derechos que tiene el Gobierno y los que tengo yo como Diputado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la interpelación de S. S. Pero debo decir, que así como S. S. tiene el derecho de interpelar, el Gobierno tiene el de señalar el día que crea conveniente para contestar a las interpelaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estando en el salón de conferencias me han dicho que el Sr. Valero y Soto recuerda su interpelación. No he señalado día por la urgencia de despachar los presupuestos y esta ley que se discute, pero el viernes contestaré.

El Sr. VALERO y SOTO: Lo que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros no ha sido más que la repetición de lo que me he anticipado yo a decir. Sé los derechos que tiene el Gobierno y los que tengo yo como Diputado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la interpelación de S. S. Pero debo decir, que así como S. S. tiene el derecho de interpelar, el Gobierno tiene el de señalar el día que crea conveniente para contestar a las interpelaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estando en el salón de conferencias me han dicho que el Sr. Valero y Soto recuerda su interpelación. No he señalado día por la urgencia de despachar los presupuestos y esta ley que se discute, pero el viernes contestaré.

El Sr. VALERO y SOTO: Lo que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros no ha sido más que la repetición de lo que me he anticipado yo a decir. Sé los derechos que tiene el Gobierno y los que tengo yo como Diputado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la interpelación de S. S. Pero debo decir, que así como S. S. tiene el derecho de interpelar, el Gobierno tiene el de señalar el día que crea conveniente para contestar a las interpelaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estando en el salón de conferencias me han dicho que el Sr. Valero y Soto recuerda su interpelación. No he señalado día por la urgencia de despachar los presupuestos y esta ley que se discute, pero el viernes contestaré.

El Sr. VALERO y SOTO: Lo que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros no ha sido más que la repetición de lo que me he anticipado yo a decir. Sé los derechos que tiene el Gobierno y los que tengo yo como Diputado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la interpelación de S. S. Pero debo decir, que así como S. S. tiene el derecho de interpelar, el Gobierno tiene el de señalar el día que crea conveniente para contestar a las interpelaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estando en el salón de conferencias me han dicho que el Sr. Valero y Soto recuerda su interpelación. No he señalado día por la urgencia de despachar los presupuestos y esta ley que se discute, pero el viernes contestaré.

El Sr. VALERO y SOTO: Lo que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros no ha sido más que la repetición de lo que me he anticipado yo a decir. Sé los derechos que tiene el Gobierno y los que tengo yo como Diputado.

on Trafalgar. Después de ese combate teníamos 43 buques de guerra; la marina concluyó por encontrar y abandonar, y por falta de buques, como tenia que concluir la armada que vamos a formar, porque construimos sin cimientos; es decir, construimos buques cuando debíamos empezar por hacer diques y varaderos, y reformar la ordenanza y el sistema de contabilidad, porque no se ha procurado tener carbon propio, porque no se utiliza la industria particular, porque, en fin, este proyecto no está basado en los puntos que debe comprender todo buen proyecto para el fomento de la marina.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Contra mi deseo me encuentro metido en una discusión de marina. S. S. ha hecho un cargo al Gobierno diciendo que se perderán los buques que se van a construir porque no tendrán base. No discutiré sobre las causas de la pérdida de la marina. Después de Trafalgar vino la guerra de la independencia, y habido que abandonar las atenciones referentes a los buques que inmediatamente no servían; vino la guerra de las Américas, la compra de los buques perdidos de los rusos, el Gobierno de 1823, la guerra dinástica de siete años, y la marina no ha podido menos de resentirse de todas estas vicisitudes.

Los Gobiernos anteriores se ocuparon del fomento de la armada, porque podrá haber diferencia en los medios, pero en el objeto el fomento de la marina todos estamos conformes. Las Cortes han votado todas las sumas necesarias; y aunque no sé la base que el Sr. Grandallana echa de menos, veo que en ese proyecto se destinan cantidades considerables a construcción de grandes diques, a reunión de acopios; veo que el Gobierno se ocupa en la reforma de la ordenanza de matriculas, que se aumenta el colegio naval; que el Gobierno presenta proyectos para abaratar el precio y facilitar el transporte de los carbones. No hay presentado un proyecto de ley para dar subvención al ferro-carril de San Juan de las Abadesas, y a todos los que van a las cuencas carboníferas?

Subido es que nuestra marina de guerra en tiempo de Carlos III y Carlos IV no estaba en proporción con la mercante. Pues bien: hoy que tenemos una marina mercante mucho mayor que entonces, ¿se pide la escuadra que tenemos entonces? No, señores: pedimos lo estrictamente necesario, y el momento ha calculado lo que se necesitará para conservar esa marina.

Así, pues, se ha previsto todo para levantar la marina de modo que no vuelva a caer.

El Sr. GRANDALLANA: No puedo seguir al Sr. Presidente del Consejo en su variado y buen discurso. Yo creo que una nación que tiene una marina superior al presupuesto de sus rentas no puede menos de perderla. Dice S. S. que en tiempo de Carlos III era inferior la marina mercante a la de guerra. Entonces no regia la ordenanza de matriculas, y casi todos los que se embarcaban eran terrestres. Hoy la matrícula, que en el año 20 contaba 70.000 matriculados hábiles, no cuenta más que 40.000. Esto consiste en el Gobierno (y no hablo del actual) que no ha hecho modificación alguna.

Yo, Oficial de marina, que deseo como el que más su prosperidad, deploro el aumento que le va a dar, porque en un sistema como el que se ha seguido, hemos de tener una marina superior a nuestro presupuesto; es decir, que una escuadra de 40 navios nos va de costar más que cuesta a Inglaterra una de 40 navios.

En varios departamentos se han levantado, a fuerza de gastos, edificios de que no había necesidad; en edificios se han gastado más de 70 millones. Tenemos el prurito de hacerlo todo por administración: la mitad de las cosas que se hacen en nuestros arsenales caros, podría proveerlas la industria particular a baratas; pero no se quiere, y de aquí los grandes gastos.

Sobre el carbón, me congratulo de haber tenido una pequeña parte en que se resolvía la cuestión como va a resolverse. Yo hubiera querido, sin embargo, que por el Ministerio de Marina se hubiese propuesto ese proyecto, y en este sentido hice esfuerzos cerca del Sr. Macrobrown.

El Sr. Salazar, haciendo comparaciones entre los barcos ingleses y franceses, ha dado preferencia a los primeros. Yo creo que las planchas que se elaboran en Francia para los buques blindados, son superiores, y aconsejaré al Gobierno que recurra para estos buques blindados a los astilleros franceses con preferencia a los ingleses.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Grandallana ha concluido por hacer justicia al Gobierno actual, aunque ha empezado por hacer cargos que se refieren a Administraciones anteriores. No contestaré a ellos; pero diré que el Gobierno está dispuesto a dar a la industria particular todo lo posible; y habiendo de enviarse a Cuba 10 goletas para perseguir el tráfico negro, se ha llamado a la industria particular para proporcionarlas.

El Sr. GRANDALLANA: Yo sé el interés que el actual Ministro de Marina tiene por la industria particular; me he referido al actual Gobierno. Yo que estoy en el mar diré que deseo que el Sr. Ministro piense en una reforma de las ordenanzas y de la contabilidad especial de la marina.

El Sr. Ministro de HACIENDA: En los reglamentos que he rigido la contabilidad general, tengo la marina las reglas para decir como gasta y en qué gasta. Como Ministro de Hacienda, yo no puedo aceptar que se diga que no hay contabilidad para explicar el movimiento de todos los fondos en todos los ramos: lo que es menester que haya es, voluntad para explicar las cosas como deben explicarse; y yo ruego a las Cortes que no abandonen el sistema de pedir las cuentas, pues la mala manera de los señores de aquí se ha unido a uniformar sus procedimientos, conviniendo mucho que todos se sometan al Tribunal de Cuentas. En la ley de contabilidad tiene la marina las reglas necesarias para dar cuenta de todo cuanto se somete a su disposición.

El Sr. ARDANAZ: El Sr. Grandallana ha venido como una bomba a turbar la armonía de esta discusión. Ha empezado por hacernos un cargo por haber dicho que la marina tenía en Trafalgar. Esta bella frase de que el Sr. Cánovas; yo quisiera decir que desde entonces databa su decadencia.

Pero dice el Sr. Grandallana: haceis un disparate, y yo no he querido tomar la palabra, porque no se diga que soy de oposición. Mal hecho, Sr. Grandallana: esta ley se ha presentado hace ocho meses; la comisión ha tenido frecuentes reuniones, y todas las indicaciones que ha hecho aquí S. S. ha podido hacerlas en el seno de los debates, y yo he dejado pasar ocho meses sin presentar sus observaciones; y decir después que lo que hacemos es un disparate, no es ciertamente admisible.

La comisión ha procedido de acuerdo con los altos funcionarios de la marina, que nos han convencido con sus observaciones.

Dice el Sr. Grandallana que no tenemos base, porque carecemos de diques. ¿Pues no presentamos 120 millones para esa base? ¿Pues no presentamos 120 millones para esa base?

El Sr. GRANDALLANA: Empleo dando las gracias al Sr. Ardanaz por la lección que me ha dado; sin embargo, era tardía.

Yo no he dicho que lo que se está haciendo fuese un disparate; he dicho que no estaba conforme con ello.

Pregunta S. S. cuáles son las bases para formar una marina: se empieza por ordenanzas que no hay; por buques que no existen; por conservar los montes; por hacer diques, y para terminar la construcción de los buques. Sin embargo, aquí empezamos por eso, que es como empezar un edificio por el tejado.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Pido la palabra sobre este asunto.

Habiendo hablado tres Sres. Diputados en pro y tres en contra, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto a votación el art. 2.º quedó aprobado.

Se aprobó sin discusión el 3.º que la modificación correspondiente al artículo 3.º se apruebe en el anterior.

Igualmente se aprobó sin discusión el 4.º

Se leyó el 5.º, que decía así:

«De los títulos de la Deuda consolidada que la Junta recoja por compra, ó que se reciban en pago de las ventas

de desamortización conceden a los suscritores de estas obligaciones.

El Sr. **SUÑEZ DE PRADO**: Yo, señores, considero que esta autorización puede ser ocasionada a graves males, porque el Tesoro puede negociar los pagarés a un interés de 5 ó 5 1/2 por 100, por ejemplo, y en el intermedio de hacer la negociación y comprar los títulos haber una alza de estos, y resultar una pérdida.

Por esta razón creo que, de concederse la autorización, debiera ser solo para aquellos 668 millones destinados al servicio del material extraordinario, que por exigir una pronta realización podría ser aceptable el que se corriera ese riesgo; pero de ningún modo para la parte destinada a la amortización de la Deuda, que según dijo muy bien ayer el Sr. Ministro, debe ser lenta y paulatina.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: El Gobierno no había presentado ese artículo, pero lo aceptó con su gusto, porque no puede tener ocasión sino de ventajas para el Tesoro, y nunca podrá suceder lo que dice el señor Suñez de Prado, porque siendo las dos operaciones simultáneas, el valor del papel tendrá que ser el mismo para una y para la otra.

Sin más discusión, se aprobó el resto del proyecto. Se publicó como ley de reforma hipotecaria, que había sido sancionada por S. M.

El Sr. **SAGASTA**: Hace algún tiempo que anuncié al Gobierno de S. M. una intersección sobre los asuntos de Italia, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interior de Estado, me manifestó que no podía contestarla mientras no terminase en el Senado la discusión de una ley que estaba allí pendiente y que exigía su presencia.

Como esa discusión ha terminado ya, recuerdo mi intersección para que el Gobierno se sirva señalar día para su discusión, si lo tiene a bien, y se eviten con esto los rumores que corren (y que yo no creo) de que el Gobierno aplaza esta discusión para cuando, terminada la cuestión que en aquel país se debate, pueda dar la contestación que más se ajuste a la solución que allí haya recibido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno, usando del derecho que le concede el reglamento, contestará a esa intersección cuando lo tenga por conveniente. Si S. S. quiere anticipar el debate, bien sabe S. S. el medio que el reglamento le da para hacerlo.

El Sr. **SAGASTA**: El Gobierno es muy dueño de contestar cuando lo tenga por conveniente, y también de no contestar, pues para todo eso le da derecho el reglamento.

En cuanto al medio a que alude S. S., no quiero emplearlo, porque yo no traigo aquí las cuestiones por deseo de hablar, sino para que se discutan convenientemente, y para esto no hay espacio bastante en ese medio. Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Sepúlveda.

El Sr. Vizconde de **PONTON**: Reconociendo el derecho que tiene la mesa de señalar el día cuando lo tenga por conveniente, no puedo menos de llamar su atención acerca de un dictamen presentado hace más de un mes, y que a pesar de estar siempre señalado, y no de ocuparse probablemente sino pocos minutos, nunca llega a discutirse.

El Sr. **VICERESPONDIENTE** (Monares): El Sr. Vizconde de Ponton será c. p. El dictamen se discutirá el día de mañana en la sesión de mañana.

Se levanta la sesión. Son las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL CORRIENTE MES.

- En 1.º—Real orden autorizando a D. José Más y Clotet para practicar los estudios de abastecimiento de aguas en varios pueblos de la provincia de Barcelona.—Núm. 1.º
- Movimiento del personal de las Secciones de Fomento.—Idem.
- Real orden disponiendo se eviten los desperfectos que pueda causar en el puerto de Pasajes la explotación de cañerías.—Idem.
- Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.
- Real decreto declarando incompetente la jurisdicción contenciosa para conocer en el pleito pendiente entre el Ayuntamiento de Lerín y la Administración sobre indemnización de cierta cantidad.—Idem.
- En 2.º—Real orden suprimiendo el distrito marítimo de Salobreña.—Núm. 2.
- Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.
- En 3.º—Otro de resoluciones del mismo Ministerio.—Núm. 3.
- Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por la empresa de explotación de la mina El Capricho sobre nulidad de expediente y más que expresa.—Idem.
- En 4.º—Real orden disponiendo haya uniformidad en la organización y sistema a bordo de las embarcaciones de la Armada.—Núm. 4.
- Otra haciendo un llamamiento a los fabricantes para que presenten muestras de materias primeras y productos elaborados para el servicio de la Armada.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- En 5.º—Reales decretos admitiendo a D. Emilio Bernar la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, y nombrando en su lugar a D. José López de Urbión.—Núm. 5.
- Real orden mandando que los Oficiales de Administración militar a quienes tocare la suerte de soldados, pero cubran plaza.—Idem.
- Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Málaga para procesar a D. Juan de Flores, Teniente de Alcalde de Benahavés.—Idem.
- Otra confirmando la negativa del Vizcaya para procesar a D. Cosme de Gorostiza, Alcalde de Baracaldo.—Idem.
- Otra anunciando la subasta de concesión del ferrocarril, servido por fuerza animal, de Carcagente a Gandía.—Idem.
- Otra disponiendo que para las plazas de mozos en todos los establecimientos y oficinas de la Armada se propongan licenciados de marinería o de fabrica de marina.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- En 6.º—Real orden aprobando la instrucción para llevar a efecto las vistas oficiales de Estadística.—Núm. 6.
- Real decreto declarando de segundo orden la carretera de Montferrer a los Peares.—Idem.
- Real orden resolviendo lo conveniente acerca del ingreso en el Colegio naval.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Zaragoza para procesar a Juan Cerro y otros guardas rurales de Pinar.—Idem.
- En 7.º—Otra declarando las atribuciones que tienen los Gobernadores para procer los destinos pertenecientes al servicio de las cárceles.—Núm. 7.
- Otra concediendo autorización y declarando innecesaria respectivamente la del Gobernador de Lugo para procesar a D. José Miranda, Alcalde que fué de Chantada.—Idem.
- Otra confirmando la negativa del Gobernador de Zaragoza para procesar a Antonio Requejo, vigilante del distrito de la Universidad en Madrid.—Idem.
- Otra declarando definitivamente adjudicado el servicio del hospital militar de San Carlos a D. Francisco Pérez Aróstegui.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- Otra de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.
- En 8.º—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.—Núm. 8.
- Otra decidiendo a favor de la Administración otra competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo.—Idem.
- Real orden autorizando a D. José Ros para la explotación de aguas en Loma del Rio, provincia de Almería.—Idem.
- Otra autorizando a D. Pedro Guerao Martínez para hacer investigaciones a fin de iluminar aguas en la rambla de las Peras, provincia de Murcia.—Idem.
- En 9.º—Otra adjudicando el premio de la Biblioteca nacional a D. Mariano Aguiló y Fuster y más que expresa.—Núm. 9.
- Otra autorizando a D. Ramon Dufour para verificar los estudios de un ferrocarril de Caldas de Mombuy a la línea de Barcelona a Granollers.—Idem.
- Otra adjudicando el remate para la construcción de un almacén de fuegos artificiales a Manuel Montero.—Idem.
- Otra resolviendo que los Alféreces de navío con empleo de Capitanes de ejército no están exceptuados del cargo de defensores en los Consejos de Guerra de la Armada.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- Concesión de Regium Exequatur a D. Francisco Semartí y Bruqués, Consul de Haití en Barcelona.—Idem.
- En 10.º—Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes por el distrito de Gijón.—Núm. 10.
- Otra concediendo naturalización a D. Enrique Jocafoadi, Cónsul de España en Liria.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Justicia.—Idem.
- Otra de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- En 11.º—Real orden autorizando a D. Miguel Ruiz Reyes para verificar los estudios de un ferrocarril servido por fuerza animal de la villa de Berja a Boquetes ó Adra.—Núm. 11.
- Otra confirmando en la renuncia que solicitan de sus destinos D. José Lizana y Rusque y D. Antonio Díaz y Basco del cuerpo de Sanidad de la Armada.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- En 12.º—Real decreto nombrando Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. José Lavina y Prad.—Núm. 12.
- Relación de los T. nientes de infantería ascendidos y trasladados.—Idem.
- Real orden mandando establecer botes-salvavidas en los puertos que se citan y más que se expresa.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- En 13.º—Ley de conversión de los intereses de la Deuda.—Núm. 13.
- Ley de presupuestos para el año de 1861.—Idem.
- Real decreto disponiendo lo conveniente acerca de los libros registros de sentencias de los Tribunales colegiados.—Idem.
- Otra relevando del cargo de Director de armarientos, expedientes y pertrechos al Brigadier de la Armada D. José Manuel Pareja, y nombrando en su lugar al Capitan de navío D. José Martínez y Viallet.—Idem.
- Otra autorizando al Ministro de Marina para disponer se reciban en la Junta consultiva de la Armada las proposiciones para la construcción en astilleros particulares de los cascos y máquinas de seis goletas de hélice.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
- En 14.º—Real orden nombrando Inspectores de Estadística a los individuos que se mencionan.—Núm. 14.
- Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.—Idem.
- Circular resolviendo que los Brigadieres con mando de regimiento no usen en el mortorio más que tres galones.—Idem.
- Otra relativa al retiro provisional de los Jefes u Oficiales que por demencia deban ser dados de baja en el ejército.—Idem.
- Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.
- Idem fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem en canal, de 64 a 66 rs. arroba.
- Lomo, de 30 a 32 cuartos libra.
- Jamon, de 96 a 105 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
- Acete, de 76 a 78 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
- Garbanzos, de 31 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 33 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 61 a 68 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Papas, de 4 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Relación de los Capitanes de infantería supernumerarios destinados y trasladados a los cuerpos que se expresan.—Idem.

En 15.º—Real orden nombrando Oficial de Estadística de Orense a D. Angel Castro y Blanc.—Núm. 15.

Otra autorizando a D. Eduardo Carlier para verificar los estudios de un ferrocarril de Almería a Málaga.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Justicia.—Idem.

Otra de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 16.º—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para contratar la construcción de dos trozos de la carretera de Madrid a la provincia de Avila.—Núm. 16.

Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca.—Idem.

Circular mandando imprimir y distribuir 600 ejemplares del proyecto de la nueva ordenanza de matriculas.—Idem.

Otra disponiendo como medida interina que se permita trabajar en el servicio de los establecimientos del Estado a los operarios no matriculados.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 17.º—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Oficial primero del Ministerio de Estado a D. Eusebio de Salazar y Mazarredo.—Núm. 17.

Real orden relativa a las proposiciones para la construcción de seis goletas de hélice en los astilleros particulares.—Idem.

Otra resolviendo que por medio de circulares se haga saber que las gracias de aspirantes de Marina no dan derecho al ingreso en el Colegio naval.—Idem.

En 18.º—Real decreto mandando que las Secciones del Consejo de Estado continúen compuestas del mismo número de individuos determinados en los Reales decretos de 18 de Agosto último.—Núm. 18.

Otra autorizando al Ministro de Marina para disponer se haga el suministro por Administración de 198.000 codos cúbicos de roble español y más que expresa.—Idem.

Real orden aprobando la adjudicación del servicio de 5.000 codos cúbicos de roble a D. Luis Oliveres.—Idem.

Otras manifestando satisfacción por el buen estado de in-trección y policía del vapor Isabel la Católica, de la fragata de hélice Petronila y de la goleta Juanita.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 19.º—Real decreto aprobando el reglamento para la inspección y vigilancia de los ferrocarriles.—Idem.

Otra suprimiendo la plaza de Inspector general económico de ferrocarriles.—Idem.

Real orden resolviendo que el servicio de inspección y vigilancia se plantee en las líneas que se mencionan.—Idem.

Otra aceptando la proposición de D. Antonio Gálvez de tomar a su cargo la concesión de la sección del ferrocarril de Montferrer a los Peares, comprendida entre Orense y Vigo.—Idem.

Otra autorizando a D. José María Mellado para verificar los estudios de conducción de aguas del río Alberche para el abastecimiento de Talavera de la Reina.—Idem.

Otra autorizando a D. Eugenio Pascual Hidalgo para practicar los estudios de un canal de navegación y riego del río Tajo en la provincia de Guadalupe.—Idem.

Otra prorrogando el plazo concedido a los Sres. Jordán y Oñate para estudiar un canal de riego con las aguas del río Guadalupe en la provincia de Teruel.—Idem.

Otra autorizando a D. Francisco Fernandez para aprovechar las aguas de la fuente del Fuego.—Idem.

Otra autorizando a D. José Vila y Llopis para aprovechar las aguas del río Montesa.—Idem.

Otra autorizando a D. Antonio Jimenez y Cuadros para aprovechar las aguas del río Rumbal.—Idem.

Otra desestimando la pretensión del Coronel graduado Teniente Coronel de infantería de Marina D. Federico Salcedo y San Roman, a fin de que se le conceda en Marina la antigüedad del grado y más que expresa.—Idem.

Circular dictando disposiciones relativas a la carga para saludos y ejercicios de fuego de la Armada.—Idem.

Otra mandando abonar gratificación a cada uno de los soldados de infantería de Marina que se ocupan en los trabajos del vapor.—Idem.

Otra disponiendo se ensaye en España la construcción de una techumbre de hierro para el nuevo taller de herrerías del arsenal de la Carraca.—Idem.

Otra mandando proveer 10 plazas de Alférez de fragata.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 20.º—Circular relativa al suministro de raciones para los caballos de los cadetes de Campo Jefe.—Núm. 20.

Otra concediendo rehabilitación al Capitan de infantería D. Juan Zamora y Quesada.—Idem.

Real orden aprobando el reglamento de ingreso en el cuerpo administrativo de la Armada.—Idem.

Otra resolviendo que los meritorios resten a consecuencia del anterior reglamento conserven el haber que disfrutaban y más que expresa.—Idem.

Concesión de Regium exequatur y autorización a los Consules y Viceconsules que se designan.—Idem.

En 21.º—Relación de los Jefes Oficiales y sargentos primeros que por Real orden de 10 de Enero de 1861, y en virtud de propuesta reglamentaria de infantería del Capitan general de la isla de Cuba, son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Núm. 21.

Otra de los Jefes Oficiales y sargentos primeros del ejército de la P. ninsula que por Real orden de 10 de Enero de 1861 son nombrados, a solicitud propia, para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan en el de la isla de Cuba.—Idem.

Otra de los individuos de las armas de infantería y caballería a quienes S. M. por resolución de 17 de Enero de 1861, se ha dignado nombrar a propuesta del Capitan general de Filipinas para que sirvan los empleos y destinos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 22.º—Real orden aboliendo como derecho señorial el señorío del Duque de Najera para percibir los derechos de portazgo de Najera, y haciendo general esta disposición.—Núm. 22.

Otra autorizando a D. Juan Antonio Treserra para practicar los estudios de desecación y canalización de terrenos entre la villa de Amposta y el mar.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Justicia.—Idem.

Relación de los individuos del arma de infantería a quienes S. M. por resolución de 17 de Enero de 1861 se ha dignado nombrar, a propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos que a continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos de ejército de dichas islas.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 23.º—Real orden disponiendo se mantengan, con el carácter de provisionales para el año de 1861, las prestaciones que se expresan y más que contiene elativamente a cargas de Justicia.—Núm. 23.

Otra autorizando a D. Pedro Carrero y Donnette para estudiar un ferrocarril servido con fuerza animal desde el cortijo del Barroso hasta los muelles del río Guadalete en el Puerto de Santa Marta.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 24.º—Real orden dictando reglas para el examen y comprobación de los padrones formados por los pueblos.—Núm. 24.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubión.—Idem.

Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Toledo para procesar a D. Francisco Villaluengo y Yepes, Teniente de Alcalde de Novés.—Idem.

Otra relativa a la inversión de 4.500.000 rs. para gastos de representación de los Jueces de primera instancia y Abogados Fiscales.—Idem.

Otra aprobando el reglamento de aprendices navales.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 28.º—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Canjajar.—Núm. 28.

Real orden mandando encender las luces de enfilar en las barras de Ayamonte e Isla Cristina y en el Rompido de Cartaya.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Justicia.—Idem.

Otra de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto declarando nulo por incompetencia lo actuado en el pleito entre D. Antonio y D. Salvador Montoro y D. Manuel Gomez Morales sobre arrendamiento de los cañizos de Berbeajo y Santa María de la Vega.—Idem.

En 26.º—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Redonde.—Núm. 26.

Real orden mandando añadir al arancel una partida especial para los cuartos de botella de vinos extranjeros.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 27.º—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director de Obras públicas de Cuba, presentada por el Coronel de ingenieros D. Juan Campuzano.—Núm. 27.

Resumen de resoluciones relativas al personal de Cl-tramar.—Idem.

Real decreto confirmando la Real orden de 11 de Octubre de 1857 en lo referente al pago de 1.287 fanegas, que consignadas oportunamente, no fueron reclamadas por D. José Ruiz de Quevedo a los folios de Orense y Rivadavia, y en el oportuno respecto de las que no lo fueron consignadas.—Idem.

Distribución de fondos por capitales para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero de 1861.—Idem.

En 28.º—Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Núm. 28.

Otra de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto confirmando la sentencia del Consejo provincial de Logroño en pleito pendiente entre el Duque de Fernan-Núñez y el Ayuntamiento de Igea de Cornago sobre aprovechamiento de aguas, y revocándola en un extremo.—Idem.

En 29.º—Real orden autorizando a D. Norberto Velázquez Coppo para aprovechar las aguas del río Jizé.—Núm. 29.

Otra aprobando el pliego de condiciones, pliegos y demás documentos para la construcción de una línea telegráfica desde Santurde al Ferrol.—Idem.

En 30.º—Otra autorizando al Comandante general de Marina del apostadero de la Habana para arbitrar el medio de contratar con los Estados Unidos de América la construcción de los cuatro vapores para el servicio del interior de los Cayos de la isla de Cuba.—Núm. 30.

Otra aceptando la proposición de los Sres. J. Boix y compañía ofreciendo entregar 203.000 codos cúbicos de roble español.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Real orden autorizando a D. Antonio Alvarez Castañon para aprovechar las aguas del río Nalón.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Justicia.—Idem.

En 31.º—Real decreto mandando proceder a nueva elección de Diputado a Cortes por el distrito de Medina de Pomar.—Núm. 31.

Otra ordenando se proceda a nueva elección por el distrito de Medina de Pomar.—Idem.

Real orden dando gracias al Gobernador y Junta provincial de Beneficencia de Valladolid por las mejoras y adelantos de los establecimientos pios.—Idem.

Otra dando gracias al Gobernador de Navarra por los

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	764.2	4.4	S. . . .	Cubierto.
Paris.	769.2	1.5	S. S. E.	Nubes.
Bayona.	769.9	5.2	E. . . .	Despejado.
Lyon.	773.2	2.5	S. E.	Idem.
Bruselas.	767.2	6.4	S. . . .	Nubes.
Vienna.	765.6	3.8	O. N. O.	Alguna nube.
Turin.	775.1	0.5	N. O.	Sereno.
Roma.	766.7	2.0	S. . . .	Idem.
Florenza.	766.7	2.0	S. O.	Cubierto.
San Petersburgo.	766.5	-28.1	Calma.	Desp. niebla.
Constantinopla.	764.4	-2.4	S. O.	Cubierto.
Stockholmo.	755.4	0.1	S. . . .	Idem.
Copenhague.	760.8	0.9	S. O.	Niebla densa.
Greenwich.	757.1	8.6	S. O.	Despejado.
Leipzig.	768.3	2.5	S. O.	Nubes.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.393 fanegas de trigo.

1.962 arrobas de harina de id.

9.993 arrobas de carbon.

405 vacas, que componen 45.526 libras de peso.

394 carneros, que hacen 8.181 libras de peso.

81 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 49 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 48 a 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 a 78 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.

Tocino añejo, de 71 a 73 rs. arroba, y de 26 a 28 cuartos libra.

Cebada.	de 23 1/2 a 25 rs. fanega.
Algarroba.	de 29 1/2 rs. id.
Trigo vendido.	2.833 fanegas.
Quedan por vender.	908.
Precio máximo.	52 1/2.
Idem mínimo.	46 1/2.
Idem medio.	50.40.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 30 de Enero de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-85 c.; a plazo, 48-90, 85, 90 y 85 fin cor. vol.; 49-10, 15, 10, 15 y 10 c. fin cor. vol. a vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-05; no publicado, 41-90; a plazo, 42 y 41-95 a fin cor. vol.; 42-25, 20, 25 y 20 fin próximo vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-50 d.

Idem de segunda id., id., 17-25 d.

Idem de personal, id., 21-15 d.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98-25.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 4.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 97-50 d.

Dia.	Beneficio.	Dia.	Beneficio.
Albacete.	1/2	Lugo.	1/8
Alentejo.	1/8	Málaga.	par.
Almería.	1/4 p.	Murcia.	par.
Avila.	par d.	Orense.	1 p.
Badajoz.	1/8	Oviedo.	3/8 d.
Barcelona.	3/8	Palencia.	1/4 d.
Bilbao.	3/4	Pamplona.	par.
Burgos.	1/4	Pontevedra.	3/4 d.
Caceres.	1/8	Salamanca.	1/4 d.
Cádiz.	par.	San Sebastian.	par.
Castellon.	par.	Santander.	1/2 d.
Ciudad-Real.	par.	Santander.	1/2 p.
Córdoba.	1/4 d.	Santiago.	par.
Coruña.	3/8 p.	Segovia.	par.
Cuenca.	par.	Sevilla.	1/8 d.
Gerona.	par.	Soria.	3/4 d.
Granada.	1/2	Tarragona.	1/4
Guadalajara.	1/4 p.	Teruel.	par.
Huelva.	par.	Toledo.	3/4 d.
Huesca.	par.	Valencia.	1/4 p.
Jaca.	par.	Valladolid.	3/8 p.
Jen.	3/8 p.	Vitoria.	1/2 d.
Leon.	1/4	Zamora.	par d.
Lérida.	par.	Zaragoza.	1/4 p.
Logroño.	1/4 d.		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 30 de Enero de 1861.

Fondos franceses. 1/2 por 100. 67.65.

1/4 por 100. 97.10.

trabajos estadísticos de Beneficencia y Sanidad practicados en aquella provincia.—Idem.

Otra manifestando el agrado de S. M. por la cesión de 2.000 rs. hecha por el Ingeniero del establecimiento del Sindicato de riegos de Lorca D. Juan Moreno Rocaful.—Idem.

Otra autorizando a D. Pedro Llorente y Miguel para practicar los estudios de un canal de riego de 2.000 metros de longitud en terrenos de la provincia de Burgos.—Idem.

MADRID.—Tenemos a la vista la segunda edición del *Manual de teatros y espectáculos de Madrid*, escrito por D. Luis García M. rtiu. Este útil librito, el primero en su género publicado en España, contiene multitud de noticias y datos curiosos sobre todos y cada uno de los teatros de Madrid; la descripción y vista de las salas de espectáculo, y la tarifa de los diversos precios de sus respectivas localidades. Ameno, agradable y curioso, nos admira la acogida que ha obtenido, y creemos que cada año se verá obligado a hacer una nueva edición de mismo su estudio y apreciable autor.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.—SALDRA DEL PUERTO DE CADIZ la mayor brevedad la magnífica fragata española clipper *Concepcion*, su Capitan D. Juan T. Toton.

Admite carga a flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 370-4

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—La Junta directiva de esta sociedad ha acordado el pago de veintidós dividendos activos de 1.000 rs. por acción.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios a fin de que se sirvan acudir a casa del Sr. Tesorero, sita en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal, desde el día 24 del presente hasta el 8 inclusive del próximo Febrero, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuándose los días festivos.

Madrid 25 de Enero de 1861.—El Secretario, G. de Loygorri. 461-2

SE ARRRIENDA EN PUBLICA SUBASTA LA DHESA titulada Campocobada, sita en término de Jerez de los Caballeros, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez; cuya doble subasta tendrá lugar el 21 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en la casa de administración en dicha ciudad, y en la de S. E. en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se hallan manifestados los pliegos de condiciones. 510-2

MONTE PIO UNIVERSAL.—COMPANIA DE SEGUROS mutuos sobre la vida.—Situación de la compañía en 30 de Noviembre de 1860.

Número de imponentes.	46.400
Capital suscrito.	251.686.314
Títulos comprados.	100.450.000

La cobranza de los derechos de administración se verifica en plazos de 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El Monte pio universal, aunque no cuenta más que cuatro años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen a los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, irá en la Dirección general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan a quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861 se admiten imponentes para la nueva asociación de seguros de cuota y plazo fijos aplicables a la redención del servicio militar, en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de Enero de 1861 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se explican detenidamente en el prospecto núm. 2.

Delegado del Gobierno, Sr. D. Joaquin Sanchez de Fuentes, Jefe de Administración.

Junta de Intervención.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Presidente; Excelentísimo Sr. D. Juan Drimén, Vicepresidente; Excelentísimo Sr. D. Diego Coello y Quesada, Excmo. Sr. Conde de Sanafé; Excmo. Sr. Conde de Motemuzá; Excelentísimo Sr. Conde de Pomar; Excmo. Sr. D. Fernan de Guillenas y Galiano; S. D. Manuel Llorente; Sr. Don Fausto Miranda; Excmo. Sr. D. Luis Rodríguez Camalier; Excmo. Sr. D. Joaquin de Barrota Alvariz; Sr. Don Ramon Campomanes; Sr. D. Ignacio José Escobar; Excelentísimo Sr. Conde de Belascoain, Secretario; Sr. D. Manuel Alvarez de Linares, Vicesecretario.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España; Subdirector general, Excmo. Sr. Marqués de San José; Secretario general, Sr. D. Vicente Martínez Alonso; Abogado Consultor, Sr. D. Laureano Figueroa.

SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO.—SE SUBASTA por el término de 30 días, contados de hoy en adelante, el arriendo de dicho teatro por tres años forzados, que principiarán en 1.º de Octubre del corriente y concluirán en 30 de Septiembre de 1864, bajo los pactos y condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la sala de la Dirección.

Los señores que gusten hacer proposiciones podrán dirigirlas en pliego cerrado al Sr. Director-Presidente de la sociedad de accionistas del propio teatro, los cuales se abrirán el día 23 de Febrero próximo a las tres de la tarde, adjudicándose a favor del que hiciera mejores proposiciones, si estas fueren admisibles a juicio de la Junta de gobierno.

Barcelona 23 de Enero de 1861.—P. A. de la Junta de gobierno, Francisco Bohigas, Vocal Secretario. 553

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Lucrecia Borgia*, ópera en tres actos.

Mañana tendrá lugar el segundo baile de máscaras en el orden siguiente: Sinfonía.—Con el intervalo de diez minutos se bailará wals, polka, schottisch, habaneras.—Descanso de tres a cuatro de la madrugada.—Continuará después el baile en los mismos términos, dando fin con la galop, é iluminándose el salon con luces de Bengala.

Precios en el despacho. Billeto de entrada para cada baile, 24 rs.—Palcos plateas bajos y principales sin entradas, 160.—Idem proscenios segundos, 100.

Despachos de billetes. Teatro Real; café Suizo; comercio de Plantey, Carrera de San Jerónimo; guantería de Cleman, calle de Carretas; guantería de Hernandez, calle del Arenal; librería de Moro, Puerta del Sol, números 5, 7 y 9; café de la Iberia; guantería de Avenir, calle de la Montera, número 32, y peluquería de Ruiz, calle de Sevilla, número 3.

TEATRO DEL PRINCE.—A las ocho de la noche.—*Tratado, inocencia y mártir*, drama histórico en tres actos y en verso.—*La tarantela napolitana*, baile.—*La mosquita muerta*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Enlace y desenlace*.—*Frascuillo*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*La paloma torcaz*.—Baile.—*Mal de ojo*.

NOTA. Mañana, a beneficio de D. Joaquin Arjona, se pondrá en escena el drama titulado *La aldea de San Lorenzo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*La conjuración de Venecia*, drama en cinco actos.—Baile.